

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09KDH-22-0348-2020

348-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	15,710,506.3
Muestra Auditada	15,710,506.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 27 conceptos que comprendió la ejecución de la obra, por un monto de 1,445,110.5 miles de pesos, más 45,395.8 miles de pesos por el factor de actualización y el Valor de Terminación del Contrato por un monto de 14,220,000.00 miles de pesos, por lo

que en total se revisó un monto de 15,710,506.3 miles de pesos que representó el total erogado en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentaje)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPI-OP-DCAGI-SC-002-17	27	27	1,445,110.5	1,445,110.5 ^{1/}	100.0%
Factor de actualización de la propuesta			45,395.8	45,395.8 ^{1/}	100.0%
Convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC).			14,220,000.0	14,220,000.0	100.0%
Total	27	27	15,710,506.3	15,710,506.3	100.0%

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y proporcionado por la entidad fiscalizada.

1/ Las cantidades indicadas se encuentran inmersas en el valor de terminación del contrato de 14,220,000.0 miles de pesos, las cuales generaron acciones independientes.

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: la fase 1, que concluiría en 2020, comprendía la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; la fase 2, prevista para el año 2030, comprendía la construcción de la pista 4 y calles de rodaje; la fase 3, para el año 2040, comprendía la construcción de la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y la fase 4, que concluiría en 2060, comprendía la construcción de la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se realizaría la construcción del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM), realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del Grupo Aeroportuario a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por el GACM respecto del proyecto de construcción del NAICM.

El 4 de marzo de 2019, la Gerencia del Proyecto emitió su valoración en la que consideró que la cantidad probable del valor del finiquito del contrato se debía encontrar en un rango mínimo de 13,384,303.7 miles de pesos y un máximo de 20,094,988.2 miles de pesos.

El 2 de abril de 2019 se formalizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, en la cual la contratista anexó su solicitud de reconocimiento de valor de terminación por 22,216,406.1 miles de pesos.

El 11 de abril de 2019, la contratista solicita la implementación de acciones administrativas para llevar a cabo la celebración de un convenio como medio alternativo de solución de controversias con particulares en el cual reduce su propuesta de reconocimiento de valor de terminación a 19,064,933.2 miles de pesos.

El 13 de mayo de 2019 la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra emitió su valoración técnica en el contexto del MASC para el reconocimiento de erogaciones a la contratista por 13,222,170.0 miles de pesos.

Además, el 15 de julio de 2019, se emitió el dictamen técnico jurídico, en el que ambas partes reconocieron como valor de terminación del contrato (VTC) un monto de 14,220,000.0 miles de pesos sin incluir el Impuesto al valor agregado.

Finalmente, el 26 de julio de 2019 se formalizó un convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC) derivado de las controversias de carácter técnico, jurisdiccional y administrativo que se presentaron a partir de septiembre de 2018, dos de ellas previo al acto de la terminación anticipada del contrato formalizado entre el GACM y la Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V. (CTVM), como la discordancia del criterio de medición del acero y por la insuficiencia del proyecto ejecutivo, con fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, en el que ambas partes reconocen como valor de terminación del contrato (VTC) un monto de 14,220,000.0 miles de pesos sin incluir el Impuesto al valor agregado, en el cual se indicó que el importe neto a pagar por el GACM en favor de CTVM es de 7,057,211.6 miles de pesos derivado del referido medio alternativo de solución de controversias, cuya determinación se llevó a cabo mediante el dictamen técnico jurídico el cual forma parte del expediente número GACM-2C.6/DCJ/LPI-OP-DCAGI-SC-0002-17/MASC, asimismo para sus efectos se consideró la opinión de especialistas y del titular del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas; además, en dicho convenio se asentó la obligación del GACM a pagar el 50.0% del VTC a partir del día siguiente a aquel en que la CTVM hubiera presentado la totalidad de los desistimientos, tanto de las instancias como de las acciones intentadas ante los órganos jurisdiccionales, y el 50.0% restante, una vez que recayeran la totalidad de los acuerdos que den por concluidos las instancias jurisdiccionales intentadas por CTVM, los cuales serían comprobados por el GACM.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó el contrato de obra pública que se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	07/02/17	Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., consorcio constituido por las empresas adjudicadas, Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V., La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., Operadora y Administración Técnica, S.A. de C.V., Acciona Construcción, S.A., Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., FCC Construcción, S.A., FCC Industrial e Infraestructura Energéticas, S.A.U., e ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V. Consorcio (CTVM)	84,828,377.3	13/02/17-20/10/20 1,346 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos y modificatorio de reducción en plazo.	19/04/18			23/03/17-07/11/20 20 d.n.
Segundo convenio modificatorio de incremento en plazo de 286 días naturales, por modificación en la secuencia constructiva de las losas de cimentación del edificio terminal.	31/07/18			23/03/17-20/08/21 286 d.n.
Se levantó el acta de terminación anticipada de los trabajos el 2 de abril de 2019, por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración del GACM realizada el 27 de diciembre de 2018, con avances físico del 4.9% y financiero del 2.6%, con un anticipo por amortizar de 4,201,645.9 miles de pesos.	02/04/19			23/03/17-02/04/19 741 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC), celebrado el 26 de julio de 2019, debido a las controversias de carácter técnico, jurisdiccional y administrativo, mediante el cual ambas partes reconocieron como valor de terminación del contrato un monto de 14,220,000.0 miles de pesos. A la fecha de la revisión noviembre de 2020 los trabajos objeto del contrato se encontraban finiquitados, con un importe no ejercido de 70,608,377.3 miles de pesos.	26/07/2019		14,220,000.0	
Ejercido en estimaciones en 2018			1,473,596.1	
Ejercido en estimaciones en 2019			1,490,506.4	
Ejercido en dos pagos del MASC el monto convenido 7,057,211.6 miles de pesos más 4,201,645.9 adicional como concepto "amortización del anticipo"			11,255,897.5	
Monto convenido			14,220,000.0	741 d. n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

Nota: Aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 262,876.7 miles de pesos, sólo fue para "Gasto Corriente", por lo que no se destinaron recursos federales para ser trasladados al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", específicamente al "Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con claves presupuestaria 3 5 03 006 K040 62501 3 1 35 y de cartera 13093110008; no obstante en el anexo I "Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2019" del Tomo III de la Cuenta Pública 2019, se indicó la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM, el cual comprende el saldo de los ingresos y egresos de años anteriores, más los intereses generados. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento. Georreferencia: Latitud 19° 30' 0" N y longitud 98°59' 0" W.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 cuyo objeto fue la construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que la entidad fiscalizada celebró un convenio de diferimiento el 19 de abril de 2018 por 38 días

naturales por la entrega tardía del sitio de los trabajos, con lo cual se modificó el periodo de ejecución del 23 de marzo de 2017 al 7 de noviembre de 2020, además la obra del contrato plurianual de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 para la construcción de la losa de cimentación del Edificio Terminal del NAICM cambió la secuencia de construcción de las losas, por lo que no se concluyeron en el tiempo estimado, situación que modificó las fechas de liberación y la entrega de las losas de cimentación inicialmente consideradas, y afectó el inicio de la obra para la construcción del Edificio Terminal del NAICM, tal como quedó asentado en el dictamen técnico de fecha 20 de julio de 2018 del segundo convenio modificatorio celebrado el 31 de julio de 2018, el cual modificó nuevamente el periodo de ejecución de los trabajos del 23 de marzo de 2017 al 20 de agosto de 2021, en consecuencia no existió una eficiente planeación para la ejecución continua de las obras y como resultado de lo anterior la entidad fiscalizada erogó 89,659.9 miles de pesos por la actualización de la obra en las estimaciones núms. 1 FA, a la 11 FA, con periodo de ejecución de enero a noviembre de 2018, y de las núms. 1 Ext FA a la 5 Ext FA con periodo de ejecución de julio a noviembre 2018 todas pagadas en el ejercicio 2019, en incumplimiento a los artículos 21, fracción VII y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0004/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/012/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que el otorgamiento del factor de actualización por única ocasión fue cubierto a la contratista mediante las estimaciones cuestionadas y tiene su fundamento en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala lo siguiente: *“Para los efectos del primer párrafo del artículo 56 de la Ley y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización,...”* que los supuestos del citado artículo, se cumplen con la presentación de las propuestas que fue el día 7 de diciembre de 2016, la fecha de inicio real de los trabajos el 13 de febrero de 2017 (68 días naturales posteriores a la presentación de las propuestas), lo que corresponde a 38 días naturales adicionales por lo que el contratista solicitó por una sola ocasión la autorización de un factor de actualización.

Asimismo, informó que en la última versión del documento denominado “Reglamento de Operación del sitio del NAICM”, entregado a los licitantes durante el proceso licitatorio en su Sección 011100 resumen, punto 4, se estableció que el inicio del plazo de ejecución de las obras (día 1), sería la fecha de inicio de la instalación de oficinas de campo, la cual fue el día 23 de marzo de 2017 y que se puso a disposición del “contratista” el área denominada polígono 1 y así formalizó la entrega del sitio para el inicio de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad

fiscalizada señaló que la actualización de los precios unitarios de la oferta se realizó en apego al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se acreditaron los 68 días naturales entre el evento de la presentación de la oferta y el inicio de los trabajos, de tal forma que se realizó el primer convenio de diferimiento por 38 días naturales; sin embargo, no se desvirtuó la deficiente planeación ya que no se entregó el sitio de los trabajos oportunamente, se cambió la secuencia de construcción de las losas en la construcción de la losa de cimentación del Edificio Terminal y no se liberaron en el tiempo estimado por lo que se afectó el inicio de los trabajos, tal como quedó asentado en el dictamen técnico del segundo convenio modificatorio con el cual se incrementó el plazo en 286 días, y como resultado de lo anterior la entidad fiscalizada autorizó la actualización del monto de la obra.

2019-9-09KDH-22-0348-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una eficiente planeación para la ejecución continua de las obras, toda vez que para el contrato plurianual de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 formalizaron un convenio de diferimiento el 19 de abril de 2018 por 38 días naturales por la entrega tardía del sitio los trabajos, con lo cual se modificó el periodo de ejecución del 23 de marzo de 2017 al 7 de noviembre de 2020; además la obra del contrato plurianual de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 para la construcción de la losa de cimentación del Edificio Terminal del NAICM cambió la secuencia de construcción de las losas, por lo que no se concluyeron en el tiempo estimado, situación que modificó las fechas de liberación y la entrega de las losas de cimentación inicialmente consideradas, y afectó el inicio de la obra para la construcción del Edificio Terminal del NAICM, tal como quedó asentado en el dictamen técnico del 20 de julio de 2018 del segundo convenio modificatorio, celebrado el 31 de julio de 2018, el cual modificó nuevamente el periodo de ejecución de los trabajos del 23 de marzo de 2017 al 20 de agosto de 2021 y, como resultado de lo anterior, la entidad fiscalizada erogó 89,659,967.81 pesos por la actualización de la obra en las estimaciones núms. 1 FA, a la 11 FA, con periodo de ejecución de enero a noviembre de 2018, y de las núms. 1 Ext FA a la 5 Ext FA con periodo de ejecución de julio a noviembre 2018, todas pagadas en el ejercicio 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracción VII y 24 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra y la Gerencia de Costos Unitarios autorizaron la disgregación de siete precios unitarios de conceptos incluidos en el catálogo original con el argumento de equilibrar la carga financiera de los derechos y obligaciones del contrato, si

bien se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 15 de noviembre de 2017, en la cual se indicó que se podría llevar a cabo dicha disgregación bajo la estricta responsabilidad del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., asegurándose de garantizar la adecuada ejecución de los trabajos contratados y evitar el pago de insumos que no fueran de utilidad para la entidad en el supuesto de que el contratista no concluyera los trabajos conforme a lo pactado en el contrato y sus convenios; sin embargo, la cantidad de obra ejecutada al mes de enero de 2019 fue de 2,964,102.5 miles de pesos menor a la de los anticipos otorgados de 5,624,583.2 miles de pesos a mayo de 2018; y con el pago de estimaciones de la obra ejecutada hasta enero de 2019, faltaba por amortizar un monto de 4,201,645.9 miles de pesos de los 5,624,583.2 miles de pesos por el anticipo otorgado y la obra contaba con un atraso de 1.05% en el avance de los trabajos conforme al acta circunstanciada de terminación anticipada de fecha 2 de abril de 2019, por lo que al contar con recursos del anticipo otorgado, la contratista pudo hacer frente a sus compromisos contractuales sin realizar la disgregación solicitada, ya que contó con los recursos suficientes para tener flujo constante y continuar con el desarrollo de la obra, además, el objeto del contrato en revisión es con base en precios unitarios y el pago es por unidad de obra terminada, en consecuencia no se acreditaron las condiciones señaladas por la SFP para la procedencia de la disgregación de los precios, por lo que pagaron anticipadamente 1,252,545.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 4 Ext, a la 7 Ext, con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 31 de enero de 2019, todas pagadas en 2019, en infracción de los artículos 113, fracciones VI y IX, 131 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la cláusula cuarta “Forma de pago con base en precios unitarios” del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, por lo que se solicita la recuperación de los rendimientos financieros generados a diciembre de 2020 por 233,831.8 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0004/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/012/2021 del 4 de enero de 2021, mediante el cual el residente del contrato informó que con los oficios núms. CTVM-GACM/0767/2017 del 29 de noviembre de 2017 y CTVM-GACM/0927/2017 del 17 de enero de 2018, la contratista solicitó la disgregación de 15 precios unitarios del catálogo original en suministros, fabricación y transporte, armado/pre-ensamble, montaje y pruebas en los casos procedentes, con el argumento de equilibrar la carga financiera de los derechos y obligaciones del contrato por la entrega tardía, parcial y/o en distinta secuencia de las losas de cimentación; que con el oficio núm. CTVM-GACM/1006/2018 del 9 de febrero de 2018, la contratista indicó que de haber ejecutado los trabajos en las condiciones previstas inicialmente, al 31 de enero de 2018 debieron tener acceso al total de las 893 losas y solo habían recibido 113; que contó con una respuesta favorable por parte de la SFP para realizar dicha disgregación y que de no realizarla la contratista hubiera estado en posibilidad de demandar a la entidad los gastos financieros, o bien, los daños y perjuicios que le ocasionó la entrega tardía de las losas de cimentación;

además, al no haber efectuado la disgregación, no se hubiera podido hacer frente a sus compromisos contractuales, también presentó un listado donde indicó el estatus y control de notificación y aceptación de subcontratistas, e indicó que a noviembre de 2018 había adquirido compromisos con más de 30 subcontratistas, el listado contiene 22 subcontratistas aceptadas por el GACM que se encargarían de la realización de diversos trabajos, tres de ellas por las obras de ingeniería, suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica para colocar en las zonas F1, D y E1 un total de 37,489.98 toneladas de acero del edificio terminal del NAICM y el sistema de manejo de equipaje; operación de grúas torre; ingeniería, suministro y transporte de estructura metálica; desarrollo de ingeniería; ingeniería, fabricación y montaje del revestimiento exterior de la cubierta envolvente y el sistema de transportación de elevadores y por último con el escrito núm. CTVM-GACM/2623/18 del 11 de diciembre de 2018, el “contratista” informó a GACM con corte a noviembre de 2018 la correcta aplicación del anticipo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación persiste, ya que la contratista a la fecha de la autorización de la disgregación de los precios unitarios contaba con un anticipo por 5,624,583.2 miles de pesos, con los cuales pudo hacer frente a los compromisos contractuales sin realizar la disgregación autorizada, ya que contó con los recursos suficientes para tener flujo constante y continuar con el desarrollo de la obra; además el contrato en revisión no comprende la adquisición de equipos y el suministro de materiales de forma aislada, su modalidad es a precios unitarios y el pago es por unidad de obra terminada, por lo antes expuesto no se acreditaron las condiciones señaladas por la SFP para la disgregación de los precios unitarios; además, se constató que dicha opinión fue enviada para atender el resultado de otra auditoría y el mismo indica que dicha opinión deriva de una consulta específica y que carece de criterio de interpretación, por lo que sólo podía considerarse para el caso concreto a que se refiere la misma, sin que pueda utilizarse en asuntos similares o análogos, que la entidad fiscalizada bajo su responsabilidad autorizó la disgregación de los precios unitarios y no se aseguró de garantizar la adecuada ejecución de los trabajos contratados y evitar el pago de insumos que no fueran de utilidad para la entidad en el supuesto de que el contratista no concluyera los trabajos, con lo que se acredita que se pagó anticipadamente un monto de 1,252,545.1 miles de pesos que generaron intereses por 233,831.8 miles de pesos.

2019-2-09KDH-22-0348-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 233,831,842.61 pesos (doscientos treinta y tres millones ochocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), por los rendimientos financieros generados por los pagos efectuados anticipadamente como resultado de la disgregación de siete precios unitarios de conceptos incluidos en el catálogo original, con el argumento de equilibrar la carga financiera de los derechos y obligaciones del contrato; si bien se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 15 de noviembre de 2017, en la cual se indicó que se podría llevar a cabo dicha disgregación bajo la estricta responsabilidad del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., asegurándose de garantizar la

adecuada ejecución de los trabajos contratados y evitar el pago de insumos que no fueran de utilidad para la entidad en el supuesto de que el contratista no concluyera los trabajos conforme a lo pactado en el contrato y sus convenios; sin embargo, la cantidad de obra ejecutada, al mes de enero de 2019, fue de 2,964,102,512.86 pesos, menor que la de los anticipos otorgados de 5,624,583,206.93 pesos, a mayo de 2018; y con el pago de estimaciones de la obra ejecutada hasta enero de 2019, faltaba por amortizar un monto de 4,201,645,973.24 pesos de los 5,624,583,206.93 pesos por el anticipo otorgado y la obra contaba con un atraso de 1.05% en el avance de los trabajos conforme al acta circunstanciada de terminación anticipada de fecha 2 de abril de 2019, por lo que, al contar con recursos del anticipo otorgado, la contratista pudo hacer frente a sus compromisos contractuales sin realizar la disgregación solicitada, ya que contó con los recursos suficientes para tener flujo constante y continuar con el desarrollo de la obra, además, el objeto del contrato en revisión es con base en precios unitarios y el pago es por unidad de obra terminada, por lo que no se acreditaron las condiciones señaladas por la SFP para la procedencia de la disgregación de los precios; en consecuencia, se pagaron anticipadamente 1,252,545,152.60 pesos en las estimaciones núms. 4 Ext, a la 7 Ext, con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 31 de enero de 2019, todas pagadas en 2019, por lo que se solicita la recuperación de los rendimientos financieros correspondientes, los recursos fueron erogados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, 131 y 185; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

3. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 se constató que ante las controversias de carácter técnico, jurisdiccional y administrativo que se presentaron anterior y posterior al acto de la terminación anticipada del contrato entre el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V. consorcio constituido por las 11 empresas adjudicadas, se formalizó un convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC) el 26 de julio de 2019, con fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, en el que ambas partes reconocen como valor de terminación del contrato (VTC) el de 14,220,000.0 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual incluye los pagos realizados a la firma del convenio, el primer pago de 5,624,583.2 miles de pesos de anticipo otorgado en 2018, del cual no se habían amortizado en las estimaciones 4,201,645.9 miles de pesos, el segundo pago de 1,538,205.2 miles de pesos de estimaciones pagadas con amortización, e indicando únicamente que como consecuencia del VTC el monto a pagar asciende a 7,057,211.6 miles de pesos, a realizarse en dos pagos del 50% cada uno, cuya determinación

se llevó a cabo mediante el dictamen técnico jurídico del 15 de julio de 2019 el cual forma parte del expediente número GACM-2C.6/DCJ/LPI-OP-DCAGI-SC-0002-17/MASC, en el que se consideró la valoración técnica de la residencia de obra, de la empresa de supervisión externa, de la gerencia de proyecto, la opinión de especialistas y del Titular del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas para determinar el citado Valor de Terminación del Contrato; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación que soporte cómo se determinaron los conceptos que integran el VTC, que en términos generales engloban los gastos no recuperables y los daños y perjuicios ocasionados por la terminación anticipada del contrato, ni que se haya considerado la recuperación del anticipo pendiente de amortizar, no obstante que mediante oficio núm. DGAIFF-K-0603/2020 del 15 de julio de 2020 se solicitó la documentación con la que se determinó el VTC de 14,220,000.0 miles de pesos, y en respuesta únicamente se proporcionó el dictamen técnico-jurídico antes citado con sus anexos.

Asimismo, del importe a pagar como consecuencia del VTC por la cantidad de 7,057,211,604.49, se constató que el 23 de agosto de 2019 se pagaron 3,528,605.8 miles de pesos correspondiente al primer pago acordado del 50.0%, y después el 17 de septiembre de 2019 se realizó el segundo pago mismo que no correspondió al 50.0% restante indicado en el convenio MASC, toda vez que en lugar de pagar los 3,528,605.8 miles de pesos se consideró un importe adicional como concepto “amortización del anticipo” de 4,201,645.9 miles de pesos sin la documentación justificativa que acredite su procedencia, en incumplimiento del artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 132 y 152, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 60 y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula segunda “Valor de Terminación” del convenio formalizado como Medio Alternativo de Solución de Controversias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, el Subdirector Jurídico de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/003/2021 del 5 de enero de 2021, explicó que el convenio MASC se elaboró en estricto cumplimiento a lo establecido en el “Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”, que realizó diversos actos en el expediente del MASC identificado con la clave GACM-2C.6/DCJ/LPI-OP-DCAGI-0002-17/MASC, como la emisión del Dictamen Técnico-Jurídico que incluye el cálculo a valor presente de los costos-beneficios que implicaría llevar a cabo el citado convenio, así como los posibles ahorros en gastos y costas por litigio que se generarían al continuar con el procedimiento en el supuesto de obtener una sentencia o resolución condenatoria o desfavorable, del cual se desprende que GACM asumió determinar una zona de negociación de mayor beneficio y se planteó que debía tomar como primera contrapropuesta una cantidad ubicada en un monto menor a los 15,778,000.0 miles de pesos, también se obtuvo el dictamen favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF) del GACM, por un

monto de 14,220,000.0 miles de pesos mismo que se propuso a CTVM para dar por terminada la relación contractual, también se obtuvo la opinión favorable del Titular del Órgano interno de Control y la autorización del titular del GACM, además, afirmó que el valor de terminación del contrato responde a los alcances establecidos en el Decreto, que comprende un enfoque que valora las controversias existentes entre las partes, pero aclara que no es un procedimiento que a priori se dirija o se desprenda de acciones o actos administrativos vinculados a “los gastos no recuperables y los daños y perjuicios ocasionados por la terminación anticipada del contrato”.

Explicó que el pago del VTC el cual se estableció por un monto de 14,220,000.0 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: a) estimaciones pagadas por 1,538,205.2 miles de pesos, b) anticipo 5,624,583.2 miles de pesos y c) la diferencia resultante por 7,057,211.6 miles de pesos, que sería pagado a consecuencia del MASC en dos exhibiciones con la finalidad de dirimir las controversias de carácter técnico, jurisdiccional y administrativo, señaló además que la factura 277 tiene como base de cálculo 7,727,291.7 miles de pesos donde se incluyó el importe por concepto de anticipo pendiente de amortizar por 4,201,645.9 miles de pesos y también tiene el descuento por concepto de estimaciones pendientes por un importe de 2,960.1 miles de pesos por lo que el segundo pago se realizó por 3,525,645.7 miles de pesos, y el GACM señaló que ha remitido el soporte documental que justifica y comprueba desde el enfoque de riesgo jurídico, las obligaciones que comprueban los pagos a CTVM y finalmente señaló que el anticipo pendiente de amortizar se dedujo en la factura núm. 277.

Posteriormente con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/011/2021 del 8 de enero de 2021, el Subdirector Jurídico de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en alcance al oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/003/2021 del 5 de enero de 2021, realizó precisiones a las cantidades plasmadas en su oficio anterior e indicó la corrección en los importes de las facturas núms. 263 y 277 en la fila de subtotal IVA ya que presentó por error la cantidad anotada de 564,103.3 miles de pesos y la cantidad correcta es de 1,128,680.2 miles de pesos que corresponde al importe de la suma del IVA en ambas facturas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada demostró que se cumplió con los requisitos formales del proceso de terminación del contrato de conformidad con el *“Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares”* de fecha 29 de abril de 2016 que derivó en la elaboración de un convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC) que expresó el acuerdo de voluntades para resolver los conflictos que se presentaron con la contratista durante la ejecución de los trabajos; sin embargo, la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no permite definir que la cantidad determinada de 14,220,000.0 miles de pesos fue la mejor alternativa para el Estado, ya que las valoraciones técnicas realizadas por la residencia de obra en la cual determinó un monto de 8,050,992.3 miles de pesos de acuerdo

con sus argumentos en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y el contrato; y su complemento determinado por la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra (DCCLT) por 5,171,277.7 miles de pesos que integran la cantidad de 13,222,170.0 miles de pesos, como sigue:

Resumen (Miles de pesos)		
	Residencia de Obra	Valoración Técnica (DCCLT)
Obra ejecutada	5,406,183.3	5,406,183.3
Gastos no recuperables por suspensión	454,546.9	645,176.0
Gastos no recuperables por terminación anticipada	1,058,302.9	1,411,716.2
Demandas por criterio de medición y proyecto ejecutivo	1,131,959.2	4,012,378.6
Daños y perjuicios		1,746,715.9
Total	8,050,992.3	13,222,170.0

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa Jurídica, página 377 del Dictamen Técnico Jurídico de fecha 15 de julio de 2019.

Los montos y conceptos anteriores carecen del soporte documental justificativo que acredite cómo se determinaron cada uno de los importes, ya que ambas valoraciones consideran un monto de 5,406,183.3 miles de pesos de obra ejecutada, no obstante que sólo se acreditó mediante documentación proporcionada a la ASF un monto de 2,964,102.5 miles de pesos; además, determinaron gastos no recuperables por suspensión de obra por 454,546.9 miles de pesos y 645,176.0 miles de pesos, respectivamente y por terminación anticipada por 1,058,302.9 miles de pesos y 1,411,716.2 miles de pesos, respectivamente y también incluye el importe por las demandas interpuestas por la contratista por la discrepancia en el criterio de medición y proyecto ejecutivo por un importe de 1,131,959.2 miles de pesos y 4,012,378.6 miles de pesos, respectivamente; además, la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra determinó sin justificación documental un importe adicional de 1,746,715.9 miles de pesos por daños y perjuicios con lo que se determinaron los 13,222,170.0 miles de pesos. Cabe mencionar que el monto determinado de 14,220,000.0 miles de pesos en el MASC representa el 16.8% del importe contratado de 84,828,377.3 miles de pesos y la obra previo a la terminación del contrato presentaba un avance físico del 3.4% y un anticipo pendiente por amortizar de 4,201,645.9 miles de pesos de los 5,624,583.2 miles de pesos otorgados, por lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2019-2-09KDH-22-0348-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 14,220,000,000.00 pesos (catorce mil doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de los pagos efectuados como consecuencia del Valor de Terminación del Contrato, toda vez que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no permite definir que la cantidad determinada de 14,220,000.0 miles de pesos fue la mejor alternativa para el Estado, ya que las valoraciones técnicas realizadas por la residencia de obra en la cual determinó un monto de 8,050,992.3 miles de pesos de acuerdo con sus argumentos en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y el contrato; y su complemento determinado por la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra (DCCLT) por 5,171,277.7 miles de pesos que integran la cantidad de 13,222,170.0 miles de pesos, carecen del soporte documental justificativo que acredite cómo se determinaron cada uno de los importes, ya que ambas valoraciones consideran un monto de 5,406,183.3 miles de pesos de obra ejecutada, no obstante que sólo se acreditó mediante documentación proporcionada a la ASF un monto de 2,964,102.5 miles de pesos; además, determinaron gastos no recuperables por suspensión de obra por 454,546.9 miles de pesos y 645,176.0 miles de pesos, respectivamente y por terminación anticipada por 1,058,302.9 miles de pesos y 1,411,716.2 miles de pesos, respectivamente y también incluye el importe por las demandas interpuestas por la contratista por la discrepancia en el criterio de medición y proyecto ejecutivo por un importe de 1,131,959.2 miles de pesos y 4,012,378.6 miles de pesos, respectivamente; además, la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra determinó sin justificación documental un importe adicional de 1,746,715.9 miles de pesos por daños y perjuicios con lo que se determinaron los 13,222,170.0 miles de pesos. Cabe mencionar que el monto determinado de 14,220,000.0 miles de pesos en el MASC representa el 16.8% del importe contratado de 84,828,377.3 miles de pesos y la obra previo a la terminación del contrato presentaba un avance físico del 3.4% y un anticipo pendiente por amortizar de 4,201,645.9 miles de pesos de los 5,624,583.2 miles de pesos otorgados; recursos erogados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.

4. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 26,472.2 miles de pesos en las estimaciones ordinarias de la núms. 10 a la 13 y de las extraordinarias de la núm. 4 EXT a la 7 EXT, con periodos de ejecución comprendidos de octubre de 2018 a enero de 2019, todas pagadas en 2019, con cargo a los costos indirectos sin verificar que del rubro "Seguro de responsabilidad civil" solo se acreditaron mediante recibos de pago 98,595.8 miles de pesos de los 450,000.0 miles de pesos ofertados y del rubro "Comunicación social" por 18,000.0 miles de pesos, que no debió incluirse en dichos costos indirectos, debido a que no es un gasto necesario para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia encargada de la ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable. Al respecto, la ASF realizó el ajuste correspondiente al porcentaje de los costos indirectos con el importe pagado en obra al cierre del ejercicio 2019 y determinó el monto observado, en infracción

de los artículos 113, fracciones I y VI, 131, 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas cuarta párrafos décimo primero y décimo segundo “Forma de pago con base en precios unitarios” y trigésima sexta “Compromiso contra la corrupción” del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0004/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0012/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó respecto al rubro “Seguro de responsabilidad civil” que con los oficios núms. GACM/DG/DCC-LT/SC/ETP/0448/2018 del 10 de mayo de 2018, la residencia de obra envió a la Dirección Corporativa Jurídica de GACM, el escrito CTVM-GACM/1358/2018 del 17 de abril de 2018, con el que CTVM entregó dos pólizas relativas al seguro todo riesgo y al seguro de responsabilidad civil y con el escrito CTVM-GACM/1470/2018 del 4 de mayo de 2018, remitió nuevamente diversos comprobantes de pago (recibos) incluidos los de la póliza, posteriormente la residencia de obra envió el escrito CTVM-GACM/3010/2018 del 26 de marzo de 2019, con el que CTVM solicitó la cancelación de dichas pólizas por motivo de la terminación anticipada del contrato, así acreditó la entrega de pólizas y comprobantes de pago del “Seguro de responsabilidad civil”, de los cuales adjuntó copia de los citados oficios y recibos; respecto al rubro “Comunicación social” indicó que el planteamiento de la propuesta del contratista, fue aceptada por el GACM, que contempló la atención de las obras sociales dentro del documento E.4 como una herramienta de gobernanza para prevenir futuros conflictos y conseguir la licencia social requerida para llevar a cabo esta obra de gran envergadura, que incluyó obras sociales con propósito de garantizar durante el proceso de la ejecución de los trabajos la prevención y superación de los conflictos sociales, e indicó que los costos indirectos fueron parte de la propuesta de la contratista y aceptados por GACM con la adjudicación del contrato, que corresponden a compromisos asumidos por GACM al momento de llevar a cabo la formalización del contrato con CTVM, y estos fueron devengados y aplicados en las estimaciones de trabajos ejecutados al tratarse de un porcentaje que se mantiene constante durante el ejercicio del contrato, y señaló que GACM durante la ejecución del contrato siempre se condujo con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad, sin que haya tenido conocimiento de ningún acto de corrupción.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios comprobando la entrega de pólizas, comprobantes de pago para acreditar el “Seguro de responsabilidad civil”, y a su vez la solicitud de la cancelación de la póliza, y si bien la residencia de obra emitió su argumento respecto a la integración del rubro “Comunicación Social” en los costos indirectos de la propuesta ganadora; sin embargo, no se comprobó que el rubro de “Comunicación Social” fue un gasto general necesario para la ejecución de los trabajos ni acreditó las acciones que emprendió al señalar

que la suspensión y terminación decretadas imposibilitaron la utilización de los 450,000.0 miles de pesos ofertados por el "Seguro de responsabilidad civil".

2019-2-09KDH-22-0348-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 26,472,271.64 pesos (veintiséis millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos setenta y un pesos 64/100 M.N.), por los pagos realizados en las estimaciones ordinarias de la núm. 10 a la 13 y de las extraordinarias de la núm. 4 EXT a la 7 EXT, con periodos de ejecución comprendidos de octubre de 2018 a enero de 2019, todas pagadas en 2019, con cargo a los costos indirectos sin verificar que del rubro "Seguro de responsabilidad civil" solo se acreditaron mediante recibos de pago 98,595,868.84 pesos de los 450,000,000.00 pesos ofertados y del rubro "Comunicación social" por 18,000,000.00 pesos, que no debió incluirse en dichos costos indirectos, debido a que no es un gasto necesario para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia encargada de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 131, 211 y 213; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, cláusula cuarta, párrafos décimo primero y décimo segundo, y cláusula trigésima sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

5. En la verificación física realizada entre personal del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Auditoría Superior de la Federación del 2 de octubre de 2020, asentada en el acta administrativa circunstanciada núm. 03/CP2019 y en su reporte fotográfico, se constató que los materiales adquiridos, suministrados y en su caso ya habilitados por el contratista por un importe de 2,363,225.2 miles de pesos que fueron recibidos y puestos a resguardo del GACM y reconocidos para su pago en las estimaciones de obra núms. 1 EXT a la 7 EXT con periodos de ejecución de julio de 2018 a enero de 2019 por la disgregación de los precios unitarios de conceptos del catálogo original y como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de fecha 29 de marzo de 2019, se encuentran expuestos a la intemperie presentando oxidación sin que se defina su uso o destino, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la función seis de la Subdirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Recursos Materiales del Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V., mismos que se encuentran integrados en las matrices de los precios unitarios de los siguientes conceptos indicados en la tabla siguiente:

RELACIÓN DE INSUMOS Y EN SU CASO YA HABILITADOS ENTREGADOS A RESGUARDO DEL GACM

(pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad pagada	Importe pagado
2.1.1 EXT 1	"Suministro de columna circular hueca; CHS pared gruesa; A500 Grado B en estructuras primarias del marco de acero estructural ..."	Ton	6,050.00	131,721,127.61
2.1.2 EXT 1	"Suministro de Acero A992, en estructuras primarias del marco de acero estructural, acero grado 50 ..."	Ton	43,841.22	1,311,195,823.54
2.1.2 EXT 2	"Habilitado de Acero A992, en estructuras primarias del marco de acero estructural, acero grado 50 ..."	Ton	10,466.37	237,454,820.29
2.1.3 EXT 1	"Suministro de Acero A992 grado 50, para Trabes de alma abierta ..."	Ton	325.37	9,731,029.90
2.1.4 EXT 1	"Suministro de Acero A572 para estructuras primarias del marco de acero estructural, acero grado 50 ..."	Ton	18,744.93	547,980,974.11
2.5.1. EXT 1	"Suministro de lámina de acero estructural (LOSACERO tipos RD1 y RD2 ..."	m ²	122.22	89,030.58
3.1.1 EXT 1	"Suministro de lámina de acero estructural (LOSACERO), calibre 18 con 75mm de altura ..."	m ²	19,375.72	14,114,245.06
4.2.1 EXT 1	"Suministro de estructura "Funnel" de acero arquitectónico expuesto ..."	Ton	3,490.04	110,938,151.94
			Total	\$2,363,225,203.02

FUENTE: Estimaciones pagadas de obra núms. 1 EXT a la 7 EXT donde se incluyeron el total de estos conceptos que fueron suministrados y en su caso ya habilitados por la contratista, información que fue proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0004/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/012/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que derivado de la cancelación del Nuevo Aeropuerto, se realizó la notificación de la terminación anticipada del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, el GACM procedió a tomar posesión de los trabajos, materiales y equipos, estructuras y demás bienes como propiedad y patrimonio de GACM, que consideró que estos eran susceptibles de transferencia, ya que habían quedado sin materia de aprovechamiento, además de la disyuntiva de las erogaciones económicas para su almacenamiento, mantenimiento y custodia así como su depreciación por deterioro por el transcurso de tiempo, es por ello que consideró disponerlos para el aprovechamiento por parte de otras dependencias y organismos de carácter público; en base a lo anterior la SEDENA solicitó al Director General de GACM la donación de los materiales, equipos y campamentos de carácter prioritario y que estos serían empleados en las instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.

Con los oficios núms. AISL-4828 y 8175/39294/P-AISL de fecha 10 y 11 de diciembre de 2019 respectivamente, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) solicitó formalmente la

donación de la totalidad de los bienes muebles que fueron adquiridos por el GACM para la ejecución del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, solicitud que fue aprobada en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Bienes Muebles de GACM y emitió el acuerdo CBM/04EXT-01/2019 en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a sus solicitudes presentadas.

Asimismo, el Subdirector Jurídico de GACM reiteró que con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0488/2020 del 10 de diciembre de 2020 adjuntó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/371/2020 del 27 de noviembre de 2020, de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra con el cual anexó documentación para acreditar la cantidad de bienes, equipos e insumos entregados por la contratista al GACM incluido el acero virgen, debido a la terminación anticipada del contrato, que estos se entregaron al área de Recursos Materiales para formar parte del inventario Institucional, y entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/223/2019 del 6 de diciembre de 2019, donde se indicó que el responsable de la recepción y resguardo de los bienes del acero es el residente del contrato de referencia; presentó copia de tres actas administrativas de fechas 10 de diciembre de 2019, 5 de febrero de 2020 y del 28 de abril de 2020 respectivamente, con las cuales se formalizan el traspaso de los bienes ubicados en el almacén "CTVM-GIA"; en la primera acta se recibió la infraestructura ubicada en el polígono 1 de CTVM, se recibieron los edificios de oficinas, de comedor, de seguridad patrimonial, de almacén de la residencia de obra, de servicios generales, y de la caseta de vigilancia e incluía 12 anexos; en la segunda acta se recibió lo indicado en el listado "inventario almacén CTVM" en el polígono 1 con 13 anexos y 11 hojas del formato para activo fijo en operación, enlistando las bombas sumergibles, gabinetes y tableros de control y en la tercer acta que incluía 4 anexos, solo presentó un inventario de tubo PAD y silleta H4 PA.

Además, informó que los materiales observados, acero del marco estructural, lámina de acero y la estructura del Funnel, materiales que fueron dispuestos ya sea en donación o en Licitación Pública Nacional, ya no son propiedad de GACM, que por el volumen que implicaba, se realizó en varios actos los cuales quedaron debidamente documentados en diversas actas de entrega recepción entre SEDENA y GACM. Señaló que en cuanto al material habilitado este se valuó por un perito el 4 de mayo de 2020. Finalmente, indicó que el acero procesado fue motivo de enajenación mediante licitación pública nacional (LPN); sin embargo, por denuncias de hechos presuntamente irregulares el Órgano Interno de Control revisó y analizó la documentación generada en el procedimiento licitatorio y apreció un posible desapego del acta de presentación y apertura de ofertas a las disposiciones jurídicas que regulan el acto, por lo que decretó la suspensión de la LPN, así como los actos administrativos y jurídicos que deriven de la misma, lo cual notificó al GACM mediante el oficio núm. GACM/OIC/0308/2020 del 5 de agosto 2020.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada explicó que el acero virgen ya no es propiedad del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que éste fue donado a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para ser empleado en la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de

Santa Lucía, Estado de México, que en cuanto al material habilitado se valuó por un perito el 4 de mayo de 2020, e indicó que fue motivo de enajenación mediante licitación pública nacional no obstante el contrato se encuentra suspendido por notificación del OIC en el GACM; sin embargo, no presentó los oficios descritos en su informe tanto de solicitud ni de autorización de la donación de los bienes, ni del acuerdo para su aprobación, ni los documentos que comprueben que bienes materiales y cantidades fueron donados a la SEDENA, ya que si bien entregó copia de tres actas administrativas en las que se formaliza el traspaso de los bienes no incluyó los anexos indicados en ellas, para acreditar la cantidad de bienes e insumos entregados a la SEDENA.

Al respecto, en lo correspondiente al monto de 1,142,048.4 miles de pesos erogados en años anteriores, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-2-09KDH-22-0348-01-001 Recomendación

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda, para que, los materiales y equipos entregados por las contratistas sean debidamente resguardados y se defina con oportunidad su uso y destino para evitar su deterioro y salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada.

2019-2-09KDH-22-0348-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,221,176,785.12 pesos (un mil doscientos veintiún millones ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.), por concepto de los materiales adquiridos, suministrados, y en su caso, ya habilitados por la contratista que fueron recibidos y puestos a resguardo del GACM y reconocidos para su pago en las estimaciones de obra núms. 1 EXT a la 7 EXT, con periodos de ejecución de julio de 2018 a enero de 2019, por la terminación anticipada del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, debido a que no se acreditó que bienes fueron donados a la SEDENA y cuales aún permanecen en custodia de GACM ya que éstos se encontraban en deterioro, así como del uso y destino que se le dará a los mismos, integrados en las matrices de los precios unitarios de los siguientes conceptos: 2.1.1. EXT 1 "Suministro de columna circular hueca, CHS pared gruesa A500 grado B...", 2.1.2. EXT 1 "Suministro de acero A992, en estructuras primarias del marco de acero estructural, acero grado 50...", 2.1.2. EXT 2 "Habilitado de acero A992, en estructuras primarias del marco de acero estructural acero grado 50 ...", 2.1.3. EXT 1 "Suministro de acero A992 grado 50, para trabes de alma abierta ...", 2.1.4. EXT 1 "Suministro de acero A572 para estructuras primarias del marco de acero estructural, acero grado 50...", 2.5.1. EXT 1 "Suministro de lámina de acero estructural (losacero) tipos RD1 y RD2...", 3.1.1. EXT 1, "Suministro de lámina de acero estructural (losacero), calibre 18 con 75mm de altura...", y 4.2.1 EXT 1 "Suministro de estructura "Funnel" de acero arquitectónico expuesto...".

6. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 aun cuando se asignó al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. un monto de 262,876.7 miles de pesos para “Gasto Corriente”, no se destinaron recursos federales para ser trasferidos al “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”. No obstante se identificó en el anexo I “Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2019” del Tomo III de la Cuenta Pública 2019, la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM, el cual comprende el saldo de los ingresos y egresos de años anteriores, más los intereses generados. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento.

Montos por Aclarar

Se determinaron 15,701,480,899.37 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 5 restantes generaron:

1 recomendación, 2 Solicitudes de Aclaración, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2021 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, en los aspectos observados siguientes:

- No existió una eficiente planeación para la ejecución continua de la obra, toda vez que no se iniciaron los trabajos en la fecha pactada debido al cambio de secuencia en la construcción de las losas de cimentación del edificio terminal y en consecuencia la entidad fiscalizada erogó 89,659.9 miles de pesos por la actualización de la propuesta de concurso.

Además, se observaron los siguientes pagos:

- De 26,472.27 miles de pesos, toda vez que autorizó pagos con cargo a los costos indirectos en los rubros de “Seguro de responsabilidad civil” y de “Comunicación social” sin verificar que del primero solo se acreditó un monto de 98,595.8 miles de pesos de los 450,000.0 miles de pesos ofertados y el segundo no debió incluirse en los costos indirectos, debido a que no es un costo considerado en la normativa aplicable.
- De 233,831.8 miles de pesos, correspondientes a los rendimientos financieros generados debido a la disgregación incorrecta de los precios unitarios, por lo que pagó anticipadamente un monto de 1,428,246.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 4 Ext, 5 Ext, 6 Ext, y 7 Ext.
- De 1,221,176.8 miles de pesos, ya que no se presentó la documentación que acredite que materiales fueron donados a la SEDENA y cuales aún permanecen a resguardo de GACM y se defina su uso y destino para evitar su deterioro, los cuales fueron pagados en diversas estimaciones de obra por la terminación anticipada del contrato, entre los que destacan: columna circular hueca A500 Grado B, acero A992 grado 50 en estructuras y trabes, acero A572 grado 50, estructura “funnel” y losacero tipos RD1, RD2 y calibre 18.
- De 14,220,000.0 miles de pesos, debido a que no se proporcionó la documentación que acredite que la cantidad determinada mediante el convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias del 26 de julio de 2019 fue la mejor alternativa para el Estado, ya que se carece del soporte documental justificativo que acredite como se determinaron los importes que lo integran.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracción VII, 24, 50, 55, párrafo segundo, 60, 62, fracción III y 69
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, IX y XIV, 128, 131, 132, 152, 167, 171, 185, 211, 213 y 220
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, cláusula cuarta párrafo decimo segundo, quinta y trigésima sexta; Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V. vigente, la función seis de la Subdirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Recursos Materiales y Convenio formalizado como Medio Alternativo de Solución de Controversias, cláusula segunda, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.